Número 81. *Viérnes* 19. Setiembre de 1834.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5 y 55 minutos: pónese á las 6 y 5 minutos. | San Januario mártir.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 29 de agosto.

Se abrió la sesion á las 11 menos cuarto.

Se hallaban presentes los señores Martinez de la Rosa, Toreno y Moscoso.

Se leyó un oficio comunicado por el ministerio de Marina, al que acompaña 180 ejemplares de la esposicion que leyó al Estamento por lo concerniente á dicho ramo. El Estamento quedó enterado. Otro del ministerio de la Guerra, al que igualmente acompañaba 180 ejemplares de la esposicion del ramo leida al Estamento.

El señor secretario *Gonzalez* leyó una peticion hecha al Estamento por los señores Gonzalez Alonso, Santa Fé, Crespo de Tejada, Cáceres, García Carrasco, Villalar, Belmonte, Somoza, Cano Manuel, García de la Mata, Acevedo y Martel, relativa á que se erigiese un monumento que recordase á las edades futuras el fausto y glorioso dia 24 de julio, en el que habian sido puestas en su vigor por la magnanimidad de Cristina nuestras antiguas leyes fundamentales, y declaró que habiendo pasado esta peticion á las comisiones de gobierno interior del Estamento, Correccion de estilo, y la de Guerra, habian manifestado su opinion de que convenia que se discutiese en público, y en su vista el señor presidente señaló el mártes próximo para verificarlo.

La comision de poderes dijo habia examinado los de don Francisco Serrano, procurador por Jaen, y que era de dictámen que debian aprobarse.

Señor *Presidente*. Dijo que la órden del dia era la discusion de la peticion acerca de las medidas sanitarias. En seguida se leyó dicha peticion, y los nombres de los señores que habian pedido la palabra para hablar sobre ella; y fueron en pro, los señores Belda, Carrillo y Trueba: en contra no habia ninguno.

El señor *Belda* dijo: que aun cuando el gobierno ha satisfecho en gran parte los deseos de los señores Procuradores que han firmado la peticion, no está por eso del todo cumplido su objeto, por lo cual creo debe continuar esta discusion tanto, porque ella servirá para ilustrar los pueblos y despreocuparlos sobre los temores que les ocasiona, creyendo que es una enfermedad contagiosa. Manifestó lo sucedido en Portugal, Francia é Inglaterra, en donde á pesar de no haberse tomado ningunas medidas de precaucion, no por eso habian sido mayores los estragos que habia hecho, antes por el contrario, la facilidad en las comunicaciones habia proporcionado á los pueblos los medios de acudir á remediar sus necesidades. Que estaba conocido ya lo perjudicial que era á los mismos el aislamiento en que se ponian, pues que no contando con recursos interiores, les era imposible adquirirlos de fuera. Que con las medidas adoptadas por el gobierno, se hacia que los pueblos formasen otra idea de la enfermedad que la verdadera. Citó por ejemplo lo sucedido en Madrid cuando fue invadido por el cólera, manifestando que esta capital habia sido una de las que menos habian sufrido, ya fuese por la despreocupacion de sus habitantes, ya por las medidas adoptadas por el gobierno, ó ya por los muchos recursos de que se habia echado mano y que contaba en su interior, y concluyó con felicitar al gobierno por las medidas últimamente adoptadas, sin que por eso dejase de proseguir esta discusion.

Señor *Medrano*. Dijo que su intencion al tomar la palabra sobre la peticion, no era el de combatirla, antes por el contrario la apoyaba: pero que no por eso podia dejar de notar que alguna de las espresiones que en ella se observaba no eran de su aprobacion. Añadió que los señores que habian firmado la peticion no podrian acaso estar tan al corriente como el mismo gobierno para señalar cuales fuesen las medidas que debian adoptarse sobre el particular, y concluyó pidiendo se suprimiese la primera parte de la peticion, y la segunda se redujese solamente á pedir á S. M. que el Estamento deseaba se formase un proyecto de ley relativo á las enfermedades contagiosas.

Señor de *Moscoso*. Despues de congratularse con el Estamento respecto de la identidad de las opiniones de este con las del gobierno, hizo una reseña de la marcha del cólera y de las medidas adoptadas para avitar su propagacion, lo que no habia podido verificarse, pues que esta enfermedad no reconocia obstáculos ningunos capaces de impedirla en su curso. Declaró que estas medidas no habian sido tomadas porque el gobierno estuviese convencido de su eficacia, sino porque era necesario sucumbir en cierto modo á las preocupaciones de los pueblos, y concluyó diciendo que las medidas tomadas últimamente con respecto á Segovia, debian de ser una escepcion de la regla general, pues que estando tan cerca el sitio donde residian SS. MM., y estando unidas á su existencia la felicidad de la monarquía, no eran demas cuantas medidas pudieran adoptarse sobre el particular: dijo tambien aprovechaba esta ocasion para dar un testimonio público de gratitud á las autoridades que habian estado al frente durante el tiempo que habia existido la enfermedad en esta capital; declarando por último que el gobierno habia tomado ya con anterioridad á esto, las medidas que reclamaban los autores de la peticion, haciendo una enumeracion de los fondos que el gobierno habia espendido durante el tiempo de esta enfermedad, y para socorrer á los desgraciados tanto en la capital como en las provincias, y cuya suma ascendia á mas de dos millones y medio.

El señor *Belda* insistió en las razones alegadas anteriormente, y manifestó de nuevo otras por las que probaba lo dañoso que era la incomunicacion de los pueblos y lo perjudicial para ellos mismos.

El señor *Carrillo* pronunció un discurso en favor de la peticion, que no se pudo entender bien.

El señor *Lopez del Baño* dijo, que por mas empeño que el gobierno pusiese en evitar que los pueblos adoptasen medidas de incomunicacion, no podrian evitarse, pues que no podia forzarse á los pueblos que han tenido hasta ahora la fortuna de no ser invadidos el que comunicasen con los que padecian el mal: que aun cuando la opinion generalmente admitida en el dia, era la de que esta enfermedad no era contagiosa (á la cual se adhería él mismo) creia muy dificil persuadir á los pueblos de ello: que estos por su mismo interes deberian evitar las incomunicaciones, pues que estaba aprobado, que en donde no se habian adoptado estas medidas, en donde el espíritu público habia estado mas tranquilo, y en donde los socorros habian sido mas prontos y mas abundantes, esta enfermedad no habia hecho los estragos que en donde se habian tomado medidas contrarias, y concluyó con que se debia dejar al gobierno tomase las medidas que creyese mas convenientes.

Hablaron aun algunos señores Procuradores reproduciendo las razones alegadas, y entre ellos el señor de Carrillo dijo, no estaria de mas se examinase el proyecto de ley redactado por las Córtes sobre el particular en los años 22 y 23, por lo que pudiera ilustrar este asunto.

En seguida se preguntó por el Sr. secretario Caballero, si el punto estaba suficientemente discutido, y declarado que lo estaba, se volvió á preguntar si habia lugar á votar sobre la peticion.

Antes de proceder á ella hizo presente el Sr. de Moscoso que la junta suprema de sanidad estaba encargada ya de lo relativo á la primera parte de la peticion, por lo que creia se debia suprimir.

El Sr. conde de las *Navas* y el Sr. de *Zomoza*, como individuos que habian firmado la peticion, dijeron estaban acordes con lo manifestado por el señor ministro, y el Estamento así lo acordó. En cuanto á la segunda parte sufrió una lijera observacion, por la cual quedaba reducida solamente á que se pidiese á S. M. la formacion por la junta suprema de sanidad de un proyecto de ley concerniente á medidas sanitarias. Se preguntó si el Estamento aprobaba la modificacion, y este lo verificó así.

El Sr. Presidente dijo que mañana se reuniria el Estamento para continuar con los asuntos pendientes, y examinar el proyecto de ley presentado por el gobierno sobre la estincion del *Voto de Santiago*.

Se cerró la sesion á la una y media.

Idem del 30.

Se abrió la sesion á las 11 menos cuarto.

Leida el acta de la sesion anterior quedó aprobada.

Se leyó un oficio comunicado por el ministerio de la Guerra, al que aoompaña la esposicion original autorizada para la inteligencia del Estamento; este decidió que se archivaria.

Se leyó igualmente una esposicion del Sr. D. José Martin de Castrejon, marques de Millamazan, Procurador por la provincia de Segovia, en la que manifiesta su imposibilidad física de asistir al Estamento. Pasó á la comision de poderes.

Otra de D. Manuel María Losada, Procurador por Orense, en la que manifiesta no haberse podido presentar por una grave enfermedad que ha padecido. El Estamento quedó enterado.

Señor D. Nicolas de..... Procurador por la provincia de Granada, presenta los documentos justificativos para obtener este cargo.

Igualmente se leyeron dos esposiciones de D. José María Vazquez y de D. Manuel Freus, en las que manifiestan diferentes causas, por las cuales no se han presentado aun.

El señor Presidente dijo en seguida, que el órden del dia era la discusion del proyecto de ley sobre el *voto de Santiago.*

El señor *Medrano*, como individuo de la comision nombrada para su exámen, dijo: que esta habia visto y discutido dicho proyecto, y lo habia encontrado en un todo conforme con su opinion, y creia con la del Estamento: que en cuanto á lo propuesto por el gobierno, concerniente á que no se podian perdonar los atrasos devengados, la comision está conforme con este parecer, pues que la ley no podia tener efecto retroactivo, y que en cuanto á la última parte del proyecto que ha meditado la comision, la ha encontrado muy conforme con los principios de justicia.

El señor Presidente dijo, que para hacer esta discusion lo mas breve que fuese posible, no llevaría á mal el Estamento se leyese el título 7.° del Reglamento. Igualmente se pidió que se leyese el artículo 56; pero el señor Presidente y el señor ministro de Hacienda dijeron no era aplicable al caso presente.

Se pasó á la discusion del proyecto, y sobre él tomó la palabra el señor Lasanta, y dijo que prescindiendo de la sabiduría y maestría con que estaba redactado el proyecto de ley, notaba, no obstante, una falta, que si el Estamento la resolvia afirmativamente como era de esperar, evitaria muchos perjuicios y contiendas entre los labradores y los arrendadores del votó, tal era la de declarar, si la cosecha de este año debia estar ó no sujeta á la prestacion del *votó de Santiago*, porque si no está sujeta, como en su concepto no debia estarlo, debia espresarse asi en el proyecto: desenvolvió ótras razones para probar que no era esto tener la ley un efecto retroactivo, y concluyó diciendo, que pues la cosecha actual estaba aun íntegra en manos de los labradores, y que la contribucion del voto no se pagaba hasta el mes de octubre como sucedia en la provincia á quien él representaba, creia que esta cosecha no debia estar sujeta á este pago, y que debia espresarse así en el proyecto para no dar lugar á contiendas peligrosas.

El señor *Latorre* hizo la observacion de que lo primero á que debia procederse, era á la aprobacion del proyecto en su totalidad, por lo cual creia intempestivas las razones alegadas por el señor preopinante, que no podian tener lugar sino cuando se tratase de aprobar el artículo 2.° del proyecto, que era el que trataba de esta materia.

El señor *Gonzalez* hizo la observacion de que siendo el proyecto de ley conforme en un todo con la peticion hecha por el Estamento, podia procederse desde luego á la aprobacion en su totalidad.

El señor marques de *Falces* dijo, que pues el gobierno habia examinado detenidamente los productos que habia dado el llamado *voto de Santiago*, y cuya suma habia hecho conocer al Estamento tambien hubiera podido presentar una noticia exacta de la inversion que se daba á estas cantidades, para que teniendo una noticia de ello el Estamento, procediera á hacer este exámen con todos los datos que seria de desear.

El señor *Martinez de la Rosa* apoyó en seguida la indicacion hecha por el señor secretario Gonzalez respecto á que se pasase á aprobar el proyecto en su totalidad. El Estamento así lo acordó; y haciéndose presente que esta votacion debia ser nominal, se procedió á ella y resultó aprobado el proyecto por unanimidad de los 96 señores Procuradores que se hallaban presentes.

En seguida el señor presidente leyó el artículo 95, y dijo: que iba á pa-arse á la discusion de los artículos del proyecto.

El señor *Medrano* hizo presente que el primer artículo, espresando únicamente los deseos del Estamento sobre la abolicion del *voto de Santiago*, debia ser desde luego aprobado.

El señor marques de la *Gandara* desenvolvió en un estenso discurso las razones que persuadian la falsedad de este voto, y reprodujo todo lo dicho por el Sr. Gonzalez y el señor Lopez, cuando se trató de este asunto.

El Sr. conde de las *Navas* apoyó en seguida la observacion hecha por el señor de Medrano, tocante á que la co-
secha de este año estuviese exenta del pago de esta contribu-
cion, tanto por la penuria y miseria en que se encuentran
los pueblos, cuanto porque la cosecha actual no ha corres-
pondido á las esperanzas de los labradores que se hallan ya
demasiado sobrecargados con las demas contribuciones, y redu-
cidos al último estremo por el cólera y otros males que des-
graciadamente los abruman.

El Sr. de *Toreno* manifestó cuan satisfactorio debia ser el
convencimiento en que se encontraba la opinion general, pues
que habiéndose presentado este proyecto en las córtes del año
12, sufrió una grande oposicion por parte de 20 ó 30 dipu-
tados, y necesitó de muchos dias de deliberacion para su dis-
cusion, y que en el dia se notaba era votado y aprobabo por
unanimidad en un congreso donde se reunian hombres tan sabios
sin duda como los anteriores, pero que no podia menos de
notarse que algunos señores procuradores querian dar á esta
ley un efecto retroactivo, cosa que no solamente repugnaba á
la sana razon, sino que nos sumiria en lo sucesivo en un com-
plicado laberinto, del cual no se podria salir tan fácilmente.
Notó ademas, habia una contradiccion entre la opinion mani-
festada por el Sr. preopinante y la peticion presentada y fir-
mada por él, que debia discutirse el lúnes, que en aquella
se consignaba como principio fundamental, el de que la ley
no podia tener efecto retractivo, y concluyó diciendo, que aun-
que era verdad que los pueblos habian sufrido y estaban su-
friendo graves males, eran de los de aquellos en que no ha-
bia mas remedio que conformarse.

El Sr. conde de las *Navas* contestó á S. E. manifestando
no habia contradiccion en lo indicado por él ahora, y lo con-
firmado en la peticion citada. Esplanó otras razones en apo-
yo de su opinion para que la cosecha de este año no estu-
viese sujeta al pago del voto.

El Sr. *Serrano* sostuvo el artículo segun lo habia presen-
tado el ministerio como individuo de la comision á quien se
habia encargado su exámen.

Hubo aun una pequeña discusion hasta que, á propuesta del
Sr. Martinez de la Rosa, se preguntó si estaba el punto su-
ficientemente discutido, y si se aprobaba el artículo 1.° del
proyecto.

Se leyó en seguida el artículo 2.° y la lista de los se-
ñores que habian pedido la palabra sobre él, y fueron en pro,
Sres. Falces, Ochoa y Latorre, contra Sres. Pestaña, Gonzalez,
Abargues, Cosio, Martel, marques de Montevírgen, Lasanta
y Lopez.

Sr. marques de *Falces*, dijo que se habia impugnado, y
con sobrada razon, que nunca las leyes podian tener efecto
retractivo, y que no consideraban bastantemente los males que esto
podia ocasionar á aquellos que lo invocaban: que se habia di-
cho que esto no era sino porque quedasen agraciados los po-
bres que se consideraban como los primeros contribuyentes al
voto: que todo el mundo estaba convencido, y con mayor ra-
zon debia estarlo el Estamento, de que la ley era inflexible
con todos y no hacia distincion alguna; que ademas de esto se
le permitiria hacer una observacion dimanada del conocimiento
que tenia de los pueblos, y era de que los pobres no paga-
ban este tributo sino los ricos ó los mas hacendados: que era
un axioma en los pueblos el de que los labradores eran pró-
digos en la era y avaros en sus casas, por lo cual los diez-
meros, limosneros y otros acudian á las eras en tiempo de la reco-
leccion de los frutos y alli recibian con mano franca lo que
pedian, pues que ningnno marchaba desairado; pero que en sus
casas los labradores miraban mucho mas lejos, hacian sus cál-
culos, y se resistian con tenacidad al pago de cualquiera ga-
bela, concluyendo con que por estas razones debia aprobarsa
el artículo 2.° del proyecto.

El Sr. *Alvarez Pestaña* subió á la tribuna y pronunció
un largo discurso que no pudimos entender; pero que en nues-
tro concepto era contra la adopcion del párrafo.

Se continuó aun esta discusion sin mas alteracion que la
reproduccion de los argumentos ya citados, hasta que habién-
dose preguntado si estaba el punto suficientemente discutido, se
declaró qne lo estaba. Antes de proceder á preeuntar si se
aprobaba ó no el artículo, pidió el señor de Chacon que la
votacion fuese nominal, como se verificó á propuesta de seis
señores Procuradores que la hicieron segun lo prevenido por
el reglamento, y resultó aprobado el párrafo por 60 votos con-
tra 36.

El señor *Gonzalez Vega* dijo estrañaba mucho se hubiese
cerrado esta discusion cuando faltaban muchos señores Procura-
dores que no habian hablado aun, y que habian pedido la pa-
labra; y habiéndosele contestado por el señor presidente que
la mayoría habia decidido estar el punto suficientemente dis-
cutido, era necesario conformarse con esta decision.

El señor *Lasanta* hizo una proposicion relativa á que no
fuese comprendida en los atrasos la cosecha de este año, y
habiendose preguntado al Estamento si la aprobaba, este no
no la aprobó.

El señor secretario *Gonzalez* propuso igualmente se añadiese
á este segundo párrafo que esta disposicion no perjudicase á
los pueblos que sostengan pleitos en el dia sobre el pago del

voto de Santiago; pero no habiendo sido aprobada por el Estamento, no tuvo ningun resultado.

El señor Presidente dijo que mañana se proseguiria esta discusion, y se levantó la sesion á las tres y cuarto.

ESPAÑA.

Madrid 6 de setiembre.

Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

"Escmo. Sr.: El Escmo. Sr. general en gefe con fecha de esta mañana desde Espinal me dice lo siguiente.

"Estoy haciendo hoy una batida de la Peña de Anciain inmediata, porque tengo sospechas si en ella se me escondió el Pretendiente." No se estiende mas en su comunicacion por medio de un confidente, el que me ha añadido que en todas aquellas inmediaciones de Burguete, Garralda &c. no se ven facciosos, pues todos se han dispersado por las sierras, y muchos se han ido á sus pueblos.

"El general baron Carondelet con fecha de ayer me dice lo que sigue desde Puente la Reina:

"Escmo. Sr.: Teniendo noticias de haber llegado esta tarde la caballería facciosa con alguna infantería al pueblo de Miranda, emprendo mi marcha antes de amanecer con direccion á Allo; y sabiendo habia V. E. dado órden al brigadier Marcilla y coronel Amor de bajar á Tafalla, les he participado mi movimiento para que concurran á él."

"El brigadier D. Dionisio Marcilla desde Urroz, igualmente con fecha de ayer, me dice:

"Segun tuve el honor de decir á V. E. ayer desde Olza me dirigí con las brigadas de caballería al pueblo de Esparsa, donde habiéndome dicho que la caballería enemiga podia, segun la posicion que ocupaba, bajar por el punto de Lumbier, lo cual convenia con el contenido del oficio de V. E., he venido á este pueblo para ver si podia averiguar su verdadera posicion, observar el dicho pueblo de Lumbier, y en caso que pasasen por él para la ribera, dirigirme á ella, y caer sobre su flanco derecho; mas habiendo sabido en este momento, que son las siete de la tarde, que á las cuatro de ayer tarde pasaron con unos 300 caballos y dos compañías de infantería por el pueblo de Lerga con direccion á Tafalla, saldré mañana al amanecer para dicha ciudad, con el objeto de atacarlos, si tengo la suerte de encontrarlos, ó perseguirlos hasta hacerles salir de la ribera.

"La division de vanguardia sé estrajudicialmente que ocupaba esta mañana los puntos de Itormendi, Alsasua y Echarri Aranaz, é infiero será para impedir que Zumalacarregui atraviese á las Amezcuas.

"He sabido que el general en gefe ha hecho alguna variacion en las divisiones: lleva consigo la del general Córdoba, brigadieres Bedoya y Jáuregui, y las columnas de los coroneles Carrera é Iriarte, é igualmente le acompaña el general Anleo; y ha destinado á perseguir á Zumalacarregui, ademas de la division de vanguardia, las divisiones de Lorenzo y Gomez Ansa, mandando estas el general Lorenzo.

"Estos dias se han presentado ocho facciosos á acojerse al indulto; por los pueblos vagan muchos con sus armas, pero sin presentarse á nuestras tropas, y por el contrario huyendo á las sierras al acercarse las partidas que hago recorran los puntos de estas inmediaciones.

"Dios guarde á V. E. muchos años. Pamplona 31 de agosto de 1834.—Escmo. Sr.—L. El conde Armildez de Toledo.—Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra."

"Escmo. Sr.: Acaba de llegar una partida del cuartel general: viene un correo con pliegos del general en gefe que pasa á esa corte, por lo que me abstengo de dar noticias á V. E. de la parte de los Pirineos, pues el general en gefe manifiesta á V. E. para conocimiento de S. M. la activa persecucion con que lleva el Pretendiente, á quien no deja descansar, y se promete alcanzar.

"De la otra parte parece que Zumalacarregui ha pasado á las Amezcuas, y lo persiguen las divisiones del mando del general Lorenzo y la vanguardia. La division de caballería del mando del general baron de Carondelet continúa la persecucion de la caballería rebelde por Oteiza y Allo.

"Es cuanto puedo manifestar á V. E. en este dia. Dios guarde á V. E. muchos años. Pamplona 1.º setiembre de 1834.—Escmo. Sr.—El conde de Armildez de Toledo.—Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra."

"Escmo. Sr.: Los gobernadores de Salvatierra y de Maestu me aseguran que una columna de nuestras tropas por la parte de Estella, llegó hasta S. Vicente de Aroma para sorprender á la junta alavesa, que por poco tiempo no lo consiguió, pero sí el cogerle la brigada y raciones que tenian preparadas, lo que efectuado contramarcharon los nuestros hácia Orbizu. Dios &c. Vitoria 2 de setiembre de 1834.—Escmo. Sr.—Joaquin de Osma."

Noticias diversas.

El Escmo. Sr. embajador de S. M. en Londres comunica con fecha de 18 de agosto al escelentísimo señor capitan general de Cataluña los artículos adicionales al tratado de la cuadrupla alianza que á continuacion se copian, cuya importancia se hace conocer desde luego, al paso que sirve de desengaño á los ilusos acerca de las voces que se esparcieron cuando el pretendiente llegó á España, relativamente á las grandes potencias signatarias del tratado que querian suponer concluido con la salida de los pretendientes del territorio portugues.

Sus Magestades &c., &c., las altas partes contratantes del tratado de 22 de abril de 1834, habiendo tomado en la mas séria consideracion los recientes sucesos ocurridos en la Península, é íntimamente convencidos de que este nuevo estado de cosas exige necesariamente nuevos medios para lograr completamente el objeto que se propusieron en el precitado tratado, han nombrado como plenipotenciarios, á saber (los mismos del tratado, los cuales han combinado los siguientes artículos adicionales al tratado de 22 de abril de 1834.

Art. 1.º S. M. el Rey de los franceses se obliga á tomar en los puntos de sus dominios fronterizos á España las medidas mas conducentes para impedir que los insurgentes de España puedan recibir del territorio frances ninguna especie de socorros de armas, gente, ni pertrechos militares.

Art. 2.º S. M. el Rey del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda se obliga á dar á S. M. católica las armas, municiones de guerra que necesite, y ademas á ayudar á S. M. católica si fuese necesario con fuerza naval.

Art. 3.º S. M. I. el duque regente de Portugal y de los Algarves, en nombre de la Reina doña María II, participando completamente de los mismos sentimientos de sus augustos aliados, y deseoso ademas, en justa retribucion de los empeños contraidos por S. M. la Reina regenta de España en el artículo segundo del tratado de 22 de abril de 1834, se obliga á cooperar en caso necesario en ayuda de S. M. católica con todos los medios que estén en su poder, y en la forma que se acuerde entre las dichas Magestades.

Art. 4.º Los artículos anteriores tendrán la misma fuerza y efecto como si estuviesen insertos literalmente en el tratado de 22 de abril de 1834, debiendo ser considerados como formando parte del mismo, y serán ratificados, y sus ratificaciones cangeadas en Londres en el término de cuarenta dias, ó antes si fuere posible.

—Se va á hacer por algunos señores Procuradores á Córtes una peticion, manifestando á S. M. lo que llama la atencion del Estamento la prolongacion de la guerra civil en las provincias del Norte, y lo interesante que es su pronta conclusion. Con este fin ofrecen á S. M. toda la cooperacion que el gobierno juzgue necesaria, y cuantos ausilios esten en las atribuciones de dicho Estamento. Esta franca como oportuna oferta honrará mucho á los plenipotenciarios y á todos sus colegas por el vigor que comunicará al poder ejecutivo y á la opinion pública tan voluntaria manifestacion del Estamento popular.

—El 21 entraron presos en Pamplona tres curas procedentes de la villa de Leiza: parece que el pretendiente ha encontrado en aquel punto tantas felicidades en la casa de un cerero, que no ha podido resistir á su entusiasmo y ha concedido á una de las hijas solteras de su patron la patente de casada con nombramiento de camarera, y la anticipada viudedad de 28 reales diarios.

—Se han escapado un fraile y dos legos del convento de S. Francisco de la ciudad de Tafalla. Despues de haber rondado toda una noche por el pueblo tocando unas guitarras, tomaron el portante á la cabeza de 25 mozos que iban á la faccion. El convento ha sido cerrado.

PALMA.

Orden general del 18 de setiembre de 1834.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 4 del corriente me dice lo siguiente:—»Esemo. Sr.—Con fecha 10 de mayo último dije al Inspector general de milicias y á V. E. de Real órden lo siguiente:—Visto el número de oficiales que de resultas de las bajas propias de la guerra faltan á los cuerpos provinciales; la importancia de cubrirlas, la dificultad de hallar oficiales del ejército que quieran pasar, despues de haberse repetido y publicado hasta en los Boletines oficiales de las provincias la Real órden de 11 de febrero último que autoriza este pase, los inconvenientes de hacer oficiales habiendo escedentes; y queriendo por último utilizar aquellos de esta clase que por su aptitud física y moral estén en estado de servir, se ha dignado S. M. autorizar á V. E. para colocar escedentes de los que merezcan su concepto sin perjuicio de lo que resulte de la clasificacion. Al mismo tiempo los cadetes de infantería que llevando tres años de servicio quieran pasar á subalternos de milicias podrán verificarlo con el carácter de subtenientes de infantería y con obcion á volver á esta arma despues de haber servido en milicias dos años estando el cuerpo sobre las armas en este tiempo, ó cuatro si no lo está.—Lo que de la misma Real órden traslado de nuevo á V. E. con inclusion de un ejemplar impreso de la de 11 de febrero que se cita para su inteligencia y á fin de que dándolas por su parte toda la publicidad posible, pueda llegar á noticia de todos, acusándome el recibo de ellas.

Real órden de 11 de febrero de 1834.—Al Inspector general de milicias digo con esta fecha lo que sigue:—S. M. la Reina Gobernadora tomando en consideracion el gran número de oficiales escedentes del Ejercito, la necesidad de reenplazarlos para disminuir las cargas del Real Tesoro, y las circunstancias de haberse puesto sobre las armas todos los cuerpos de milicias provinciales, lo cual debe proporcionar en ellos mucho mayor número de vacantes de gefes y oficiales que cuando están en provincia; queriendo consiliar al propio tiempo el interes del servicio de su augusta Hija la Reina nuestra Señora Doña Isabel II con la equidad debida en la carrera y suerte de los que se consagran á la noble profesion militar en sus diferentes armas ó institutos, sin alterar en lo posible la índole de cada uno de ellos, se ha dignado resolver, conformándose con lo que V. E. ha propuesto en 3 del actual y con el parecer de su consejo de Ministros 1º Que sin perjuicio del conocido mérito de los oficiales de milicias, puede concederse el pase á esta arma á los gefes y oficiales del ejército de activo servicio ó de la clase de ilimitados ó escedentes que lo soliciten, y reunan á la circunstancia de ser naturales de las provincias á que pertenezcan los cuerpos, ó de obligarse á residir en su demarcacion, la de edad proporcionada y acreditada conducta. 2º Que á este fin los Inspectores generales de las demas armas pasen á V. informadas las solicitudes de los interesados con presencia de las cuales propondrá V. E. los oficiales cuyo ingreso crea útil en milicias los cuales deberán ser considerados efectivos. 3º Que de cada tres vacantes que ocurran en lo sucesivo, en las clases de capitanes y tenientes sea la de una de ellas para los oficiales del ejército hasta completar, y no mas, la tercera parte de los de cada clase. 4º Que por lo que hace á la de subtenientes, mientras haya oficiales supernumerarios ó cadetes, se provea asimismo una de cada tres vacantes en en los subtenientes del ejército que lo soliciten, y reunan las circunstancias prescriptas; mas si no hubiese supernumerarios ni cadetes, entren á llenar todas las vacantes los subalternos del ejército y á falta de ellos los cadetes del mismo que se hallen en igual caso. 5º Que el sueldo que deben disfrutar en provincia los oficiales procedentes del ejército será el de las cuatro quintas partes del de ilimitados; es decir, el mismo que se abona desde la reforma que introdujo el reglamento del año de 1828 á los que en 1814, pasaron con medio sueldo. 6º Que los oficiales del ejército incorporados en milicias por este medio, tendrán igual obcion que los demas á ser colocados en la guardia Real Provincial. 7º Que las disposiciones anteriores se entiendan sin perjuicio de la colocacion á que tengan derecho los ilimitados de milicias ya clasificados ó que se clasifiquen para el reemplazo."—Cuyas soberanas disposiciones se insertan en la órden general de este dia para los efectos convenientes.—El conde de Montenegro.

Orden de la plaza del 18 para el 19 de setiembre.

Capitan de dia hospital y provisiones América, parada América, Provincial y Urbanos.

De órden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

Avisos de autoridades.

El Tribunal de la Junta de Universal Consignacion ha señalado el dia 26 del corriente á las once de su mañana para el arrendamiento judicial de una casa botiga sita en la calle de san Miguel de esta ciudad, manzana 134, núm. 34, propias de la herencia de don Juan Vich, cuyo remate se verificará en la plaza de Cort: lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores, los que podrán enterarse de la taba en la escribanía del mismo juzgado ó por medio del corredor Félix Vidal, en cuyo poder obra copia de ella. Palma 19 de setiembre de 1834.—Miguel Servera notario escribano.

Avisos de particulares.

La persona que haya encontrado un salterio con los granos negros, un Espíritu Santo de oro y una cruz de la Tierra Santa acuda á esta imprenta y darán razon de su dueño quien gratificará.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.